

¿Qué es el Reglamento CLP?

El objetivo de este reglamento es garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente y, además, facilitar las transacciones comerciales mediante el establecimiento de un sistema armonizado a escala global de clasificación y etiquetado de las sustancias y mezclas químicas.

El elemento fundamental de información que tiene el usuario de una sustancia y mezcla química clasificada como peligrosa, es a través de la etiqueta y de la ficha de datos de seguridad (FDS).

En relación con la información que se debe suministrar a través de una etiqueta y con el fin de establecer unos criterios uniformes a escala mundial, se van a producir algunas modificaciones en el contenido de la misma, modificaciones que serán observables a partir del 1 de diciembre de 2010 para las sustancias peligrosas y del 1 de junio de 2015 para las mezclas clasificadas como peligrosas.

Las sustancias comercializadas antes de dicho 1 de diciembre no tendrán que volver a ser etiquetadas y envasadas conforme al nuevo sistema hasta el 1 de diciembre de 2012 y en el caso de las mezclas hasta el 1 de junio de 2017.

El contenido mínimo de la etiqueta de una envase que contiene una sustancia o mezcla clasificada como peligrosa llevará la siguiente información:

1. El nombre, dirección y número de teléfono del proveedor o proveedores;
2. Cantidad nominal;
3. Identificadores del producto (nº índice, nº CE, nº CAS, nombre según IUPAC u otras denominaciones químicas internacionales)
4. Los pictograma de peligro, cuando proceda
5. Las palabras de advertencia, cuando proceda
6. Las indicaciones de peligro, cuando proceda
7. Los consejos de prudencia apropiados, cuando proceda
8. Información suplementaria, cuando proceda.

Los nuevos pictogramas que van a figurar en el etiquetado de sustancias y mezclas peligrosas van a ser los siguientes:



En relación con las palabras de advertencia, serán de dos tipos:

1. “Peligro”.- para las categorías de mayor peligrosidad.
2. “Atención”.- para las categorías de menor peligrosidad.

Las indicaciones de peligro que correspondan a cada clase y, en su caso, a cada categoría de peligro será una o varias de las que figuran en el documento “Tabla de indicaciones de peligro”.

Como se puede observar las indicaciones de peligro figuran con una letra H seguida de 3 dígitos. El primer dígito hace referencia al tipo de peligro. Así si el primer dígito empieza por:

- a) 2, hace referencia a un peligro físico
- b) 3, hace referencia a un peligro para la salud humana
- c) 4, hace referencia aun peligro para el medio ambiente.

Los consejos de prudencia que correspondan a cada clase y, en su caso, a cada categoría de peligro será una o varias de las que figuran en el documento “Tabla de consejos de prudencia”.

Como se puede observar los consejos de prudencia se clasifican en cinco categorías. Empezarán con la letra P seguida de 3 dígitos. Así si el primer dígito empieza por:

- a) 1, hace referencia a consejos de carácter general
- b) 2, hace referencia a consejos relacionados con la prevención
- c) 3, hace referencia a consejos relacionados con la respuesta ante un peligro
- d) 4, hace referencia a consejos relacionados con el almacenamiento
- e) 5, hace referencia a consejos relacionados con la eliminación.

Los consejos de prudencia se seleccionarán teniendo en cuenta las indicaciones de peligro y los usos previstos o identificados de la sustancia o mezcla.

En relación con la información suplementaria, los consejos de prudencia formarán parte de esta sección de la etiqueta cuando una sustancia o mezcla peligrosa tenga las propiedades físicas o efectos sobre la salud humana que se mencionan en el documento “Tablas de información suplementaria sobre peligros y elementos suplementarios que deben figurar en las etiquetas”

Para la serie de sustancias peligrosas que a continuación se relacionan se establecerá un criterio de clasificación y etiquetado armonizado:

1. Sensibilizantes respiratorios categoría 1
2. CMR (carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción) categorías 1A, 1B y 2.
3. Sustancias activas de biocidas y fitosanitarios.
4. Otras, cuando esté debidamente justificado su necesidad a escala comunitaria.

Otra de las novedades de este reglamento es el establecer un catálogo de clasificación y etiquetado en forma de base de datos a partir del 2 de enero de 2011 para:

1. Todas las sustancias que deban registrarse conforme a lo dispuesto en el reglamento REACH.
2. Las sustancias que cumplan los criterios para ser clasificadas como peligrosas.

En dicho catálogo se podrá encontrar, entre otras cosas, información relativa a:

1. Identidad de los responsables de la comercialización de la sustancia
2. Identidad de las sustancias
3. Clasificación de la sustancia en las distintas clases y categorías de peligro que le corresponda.
4. Indicación de los pictogramas de peligro, las palabras de advertencias y las indicaciones de peligro que, en su caso, le correspondan.
5. Si para la sustancia en cuestión hay un criterio armonizado de clasificación a escala comunitaria.

La finalidad última de este catálogo de clasificación y etiquetado es la de establecer unos criterios uniformes de clasificación y etiquetado de las sustancias y que pueda servir de base de datos para los fabricantes, importadores y usuarios intermedios a la hora de clasificar una sustancia o a la hora de establecer la peligrosidad de una mezcla.